



VALPARAÍSO, 29 de abril de 2021

## RESOLUCIÓN N° 1491

La Cámara de Diputados, en sesión 27° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

### RESOLUCIÓN

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La pandemia del COVID-19 es, sin lugar a dudas, el hecho que ha marcado el inicio de la presente década. La crisis sanitaria ha puesto en tensión no sólo el sistema de salud público y privado de nuestro país, llevándolo hasta sus extremos más insospechados, sino también, el sistema económico y laboral, y así también, el modo de llevar adelante nuestras relaciones interpersonales.

En este orden de ideas, los ingresos de las personas y sus familias se han visto fuertemente afectados desde el inicio de la crisis y, asimismo, la capacidad de pago de las deudas adquiridas ha disminuido significativamente.

Lo cierto es que una de las grandes deudas que las personas se han visto impedidas de poder pagar, no sólo durante el año 2020 y el presente año 2021, sino históricamente, dice relación con los créditos universitarios suscritos para poder costear la educación superior, especialmente el Crédito con Aval del Estado, regulado en la ley N° 20.027.

Miles de profesionales universitarios y técnicos de nivel superior de nuestro país han visto postergados sus anhelos de progreso social, pues acarrear cuantiosas deudas con el Estado las cuales, la mayoría de las veces, resultan muy dificultosas de poder pagar adecuadamente. No cabe duda que esta situación se ha visto acrecentada con la pandemia.

No obstante lo anterior, es menester señalar que la mencionada Ley N° 20.027, en cuanto a las diversas formas en que el Fisco puede hacer efectivo el pago de las deudas universitarias, dispone lo siguiente:

“Art. 17.- La Tesorería General de la República podrá



retener de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al deudor de crédito garantizado en conformidad a esta ley, los montos que se encontraren impagos según lo informado por la entidad crediticia acreedora en la forma que establezca el reglamento, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda.

Los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República deberán ser girados por dicho organismo a favor de la entidad acreedora del respectivo crédito.

Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto.”.

Es así como todos los años, durante el periodo en que el Fisco debe realizar la devolución del impuesto a la renta a las y los contribuyentes, los dineros de miles de profesionales y trabajadores que se desempeñan bajo la modalidad de honorarios son retenidos por el Fisco, a fin de pagar las deudas universitarias.

En el contexto actual de pandemia, en el cual las ayudas económicas gubernamentales han resultado ser exiguas, no han llegado a las personas y sus familias con la prontitud requerida, o bien resultan ser éstas hiper focalizadas, contar con tales recursos económicos puede ayudar a soportar de mejor manera la crisis del COVID-19, la cual se encuentra actualmente en su periodo más agudo, según han señalado las y los expertos.

En este contexto, resulta imperioso poder ir en ayuda de los miles de profesionales universitarios y técnicos profesionales agobiados por las deudas universitarias y permitirles contar con ese dinero, fruto de su arduo esfuerzo.

Lo cierto es que las y los parlamentarios no tienen iniciativa en materia de condonación de deudas que las personas hubieran contraído con el Fisco, debido a que ello significaría alterar las facultades de un organismo público, cuestión que la actual Constitución reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Debido a esto, es que venimos en exigir del Ejecutivo un rol más activo en este asunto, el cual es de interés de miles de compatriotas (1).

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S.E. el Presidente de la República disponer



que la Tesorería General de la República, durante el año 2021, no retenga de la devolución de impuestos a la renta que le corresponde anualmente a las y los deudores del crédito con aval del Estado, regulado en la ley N° 20.027, los montos que se encontraren impagos según lo informado por las entidades crediticias acreedoras, así como tampoco imputar dichos montos al pago de las mencionadas deudas. Asimismo, adopte todas las medidas administrativas que sean necesarias para que los montos de la devolución de impuestos a la renta que serán pagados a las y los contribuyentes durante el presente año, sean recibidos íntegramente por éstos, a fin de poder contar con recursos económicos para enfrentar la crisis derivada de la pandemia por Covid-19.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA  
GAZITÚA**  
Primer Vicepresidente de la Cámara  
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS  
JARA**  
Prosecretario accidental de la Cámara  
de Diputados

## ANEXO

### NOTAS:

1.- Las soluciones que ha ofrecido hasta ahora el Ejecutivo han resultado ser insuficientes, pues el Mensaje que crea un beneficio transitorio para el pago del crédito con garantía estatal establecido en la ley N° 20.027 (Boletín N° 13.758-05) sólo permite la postergación de hasta tres cuotas del CAE y, lo que resulta más preocupante, no registra mayores movimientos desde que fuera ingresado en septiembre del año pasado. Con detalle, ver: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14315&prmBOLETIN=13758-05> (última visita 4 de abril de 2021)